



**TEMA No. 82:**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU**  
**70° PERÍODO DE SESIONES.**  
**(PARTE I)**

**Nueva York, 22 al 24 de octubre de 2018**

Señor Presidente:

La Delegación de El Salvador agradece a la Comisión de Derecho Internacional por la presentación de su informe y destaca los avances alcanzados durante su 70° Período de Sesiones en los diversos temas en estudio, los cuales, constituyen valiosos aportes para el avance normativo del ordenamiento jurídico internacional. Asimismo, aprovechamos la ocasión, para felicitar la labor realizada por la Comisión en la conmemoración de sus setenta años de creación, la cual, significó la reflexión de importantes aspectos tales como: los desafíos futuros en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y el fortalecimiento de su interrelación con la Sexta Comisión.

En este punto de agenda y, en vista de la división temática aprobada, nos permitimos formular a continuación nuestros comentarios sobre los Capítulos IV, V, XII y XIII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

**IV. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados.**

Señor Presidente:

En el tema "los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados", mi delegación agradece al relator especial Sr. Georg Nolte por la presentación de su quinto informe, en el cual, se reflejan los comentarios y observaciones de los Estados, incluidos los enviados por El Salvador, respecto al proyecto de conclusiones que se elaboran como una contribución a la labor de la codificación del derecho internacional.

---

Asimismo, deseamos aprovechar esta oportunidad para expresar nuestras felicitaciones y agradecimiento a la relatora *Patrícia Galvão Teles* por la presentación de su informe A/CN.4/917 y adiciones, el cual contiene una serie de comentarios a las

conclusiones formuladas por el relator especial, que ha resultado de mucho apoyo e ilustración para el análisis del tema.

Al respecto, con el objeto de contribuir a la reflexión sobre el referido tema, mi delegación desea hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, **sobre el proyecto de conclusión número 8** relativo a la *interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar con el tiempo*, se considera preciso esclarecer en los comentarios, que la interpretación específica de los términos de un tratado no sólo dependerá de la voluntad común de las partes; sino también es pertinente aplicar el principio de contemporaneidad, entendido como aquél en virtud del cual un tratado debe ser interpretado en relación con las circunstancias existentes al concluirse la celebración de su texto.

Por otro lado, en cuanto al peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación – **proyecto de conclusión 9** – podría reflejarse de manera más expresa que el término “entre otras cosas” sí puede representar criterios, tales como el relativo a la importancia dada por las partes a un acuerdo o a una práctica en concreto; así como las circunstancias en las que tuvo lugar el acuerdo o la práctica.

En este sentido, han existido importantes pronunciamientos por parte de la Corte Internacional de Justicia, tales como el reflejado en el asunto *Whaling in the Antarctic*, de Australia contra Japón, en el cual, se interpretó que cualquier acuerdo o práctica ulterior en relación con el tratado debe ser considerada en conjunto con el contexto. Estas líneas refuerzan nuestro posicionamiento, en el sentido de enfatizar la mención de este criterio en los comentarios que orientan la aplicación del referido proyecto de conclusión.

Finalmente, en cuanto al **proyecto de conclusión 10** concerniente al *acuerdo de las partes acerca de la interpretación de un tratado*, advertimos que la redacción no refleja claramente el supuesto en el que el acuerdo, pese a no ser vinculante, podrá ser tomado en cuenta posteriormente. Consideramos que – si bien es cierto – existe cierto grado de complejidad para acreditar los medios materiales que ejemplifiquen esta situación, ello no impide que dentro de la práctica estatal, como la nuestra, sí existan acuerdos, los cuales, pese a no poseer carácter vinculante, es preciso que sean considerados para orientar la implementación de un determinado tratado, tal como sucedió en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Así, reiteramos la necesidad de que este elemento pueda ser relacionado en los proyectos de comentarios, pues permitirá esclarecer la real naturaleza de este tipo de acuerdos y su aplicación en los Estados.

---

## **V. Identificación del derecho internacional consuetudinario.**

Señor Presidente:

Nos referimos ahora al tema "Identificación del derecho internacional consuetudinario" y, aprovechamos la oportunidad para agradecer al relator especial, Sir Michael Wood, por la presentación del quinto informe en la materia y su respectiva adición, cuyo contenido refleja significativos avances en el estudio de este tema de agenda.

Asimismo, deseamos nuevamente expresar nuestro agradecimiento a la relatora *Patrícia Galvão Teles*, sobre el proyecto de informe A/CN.4/918 y adición, el cual, ha resultado de mucha utilidad, sobre todo por la jurisprudencia internacional recopilada en torno a la identificación del derecho internacional consuetudinario.

*Grosso modo*, consideramos que el proyecto de conclusiones en esta materia cumple de forma general el alcance de dotar orientaciones que permitan identificar la formación y contenido de normas del derecho internacional consuetudinario; no obstante, con el objeto de esclarecer ciertos aspectos, deseo referirme a los siguientes proyectos de conclusiones:

Respecto del **proyecto de conclusión número 6**, denominado *las formas de práctica*, estimamos que no resulta pertinente fijar una lista taxativa que incorpore restrictivamente las formas de prácticas consuetudinarias, pues lo esencial es que en la configuración de la práctica se advierta la convicción jurídica en cuanto a su obligatoriedad.

Así, mi delegación considera que la verificación de este elemento subjetivo es necesaria para la identificación del derecho internacional consuetudinario y su contenido, pues se trata de un criterio que también ha sido reconocido en la jurisprudencia de nuestros tribunales nacionales, particularmente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Al respecto, este alto tribunal ha identificado que las declaraciones internacionales – aunque no sean obligatorias - sí contribuyen significativamente a la formación de fuentes obligatorias del derecho internacional, ya sea, adelantando la convicción de obligatoriedad de una determinada práctica estatal; o bien, incitando la elaboración de un tratado a partir de ciertas recomendaciones.

Por su parte, sobre la redacción que se plantea en el párrafo 1, reiteramos nuestra preocupación respecto de la frase "en determinadas circunstancias", pues resulta poco efectiva. En este sentido, es importante recordar que la inacción, en tanto realizada con la convicción jurídica, puede devenir siempre en una forma de práctica.

En cuanto al **proyecto número 16**, relativo al *derecho internacional consuetudinario particular*, compartimos la definición establecida en el párrafo 1, ya que se identifican aquellas normas de derecho internacional de carácter no general que se aplican a determinados ámbitos o regiones. En virtud de esta definición y con el objeto de guardar armonía con su redacción, consideramos necesario modificar el término

"particular", pues parece poco preciso y, a este efecto, podría ser más acertada la terminología empleada por la doctrina especializada: "costumbre regional".

Finalmente, en cuanto a la expresión de "*Estados interesados*" comprendida en el párrafo dos del referido proyecto de conclusión, estimamos necesario aclarar la interpretación respecto a este término. La costumbre regional se caracteriza por haberse configurado entre un grupo de Estados con características propias quienes se obligan a la práctica consuetudinaria en virtud de la convicción jurídica que le atribuyen para su cumplimiento, lo cual, es un aspecto que va más allá de la sola expresión de interés. Así, creemos preciso que – de considerarse pertinente – se amplíe esta interpretación en los proyectos de comentarios a la disposición en cuestión.

## **XII. Conmemoración del septuagésimo aniversario de la Comisión**

En cuanto a la celebración de los setenta años de la Comisión de Derecho Internacional, mi delegación desea reiterar sus felicitaciones al trabajo realizado por medio de las cinco mesas de trabajo en las cuales se discutieron importantes reflexiones sobre la labor de la Comisión.

Sin duda, consideramos que es de alta relevancia plantearse el escenario cambiante de la sociedad internacional contemporánea y con ello, los desafíos que surgen para el desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional a fin de ajustar la regulación de este ordenamiento jurídico a tales circunstancias. Particularmente, en cuanto a la interacción entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, estimamos que es de suma importancia asegurar la consecución de futuras reuniones coordinadas entre ambos órganos, con la finalidad de generar espacios de reflexión sobre los distintos retos estructurales en cuanto a los métodos de trabajo empleados y el impacto de la Comisión de Derecho Internacional en la práctica de los Estados.

## **XIII. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión**

Señor Presidente:

En cuanto a las otras decisiones y conclusiones adoptadas durante el último período de sesiones, tomamos nota de los temas aprobados para ser incluidos en el programa a largo plazo y de la organización de trabajos que correrá a cargo del Grupo de Trabajo creado para tal fin; en este sentido, reafirmamos nuestro apoyo a las labores de la Comisión en su importante función de alcanzar la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional sobre los nuevos temas referidos a: *la jurisdicción penal universal y la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.*

---

Al respecto, consideramos que ambas temáticas reflejan las necesidades que presentan los Estados de la sociedad internacional contemporánea y, que reúnen en sí

*Intervención de la República de El Salvador en el 73° Período de Sesiones de la Asamblea  
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

---

mismos, suficientes elementos para evaluar la práctica seguida y el desarrollo progresivo de la norma internacional.

Sin duda, los futuros trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, proporcionarían una mejor orientación sobre la naturaleza, alcance y método de identificación de tales materias, por lo que mi delegación ofrece su apoyo para continuar con el análisis de estos importantes temas.

Muchas gracias.